



AUTO № 0284 DE 2020 17-04-2020_S



"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán – Santander"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil – Familia,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000001586 del 15 de junio de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JORDÁN, "Proceso de Selección No. 593 de 2018 - Santander", el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000003046 del 16 de agosto de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000006016 del 21 de septiembre de 2018.

Que la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.440, se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC No. 64677, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, reportado por la ALCALDÍA DE JORDÁN.

Que la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, bajo el radicado No. 2020-00047.

Que mediante Sentencia proferida el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) y notificada a la CNSC ese mismo día, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, resolvió:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional deprecado por la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C., respecto a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y defensa, trámite al que se vinculó de oficio a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE JORDÁN.

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán – Santander"

SEGUNDO: ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C, que dejen sin efecto el acto administrativo por medio del cual se determinó el resultado de la prueba de valoración de antecedentes de la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO y en su lugar, valoren y tengan en cuenta para acreditar educación formal, el certificado de terminación y aprobación de la especialización en derecho de familia aportado por la accionante dentro de la prueba de verificación de antecedentes, y que como consecuencia de ello, tomen la decisión a que haya lugar respecto al puntaje de la misma. (...)" (Resaltado original del texto).

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, la CNSC profirió el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Claudia Milena Gómez Avendaño, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán - Santander", lo anterior, con el fin de realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mencionado en líneas precedentes.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, en consecuencia, el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil – Familia, mediante Auto del dieciocho (18) de marzo de 2020, concedió el Recurso de Impugnación.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil - Familia, mediante fallo del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), revocó la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO.- REVOCAR** el fallo de primera instancia, para en su lugar **DECLARA LA IMPROCEDENCIA** del amparo rogado, conforme lo expuesto. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Claudia Milena Gómez Avendaño, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán - Santander".

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Claudia Milena Gómez Avendaño, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán - Santander", en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia proferido el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), por el Tribunal Superior

Continuación Auto № 0284 DE 2020

Página 3 de 3

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán – Santander"

del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 2020 - 00047 instaurada por la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, en el marco del Proceso de Selección No. 593 de 2017 – Alcaldía de Jordán – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para dejar sin efecto el Auto No. 0265 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ AVENDAÑO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: raulrodriguez_@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil – Familia a la dirección electrónica culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander a la dirección electrónica <u>j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Viz G. l

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección Lawa Pass

Proyectó: Herika Mejia Moran - Abogada Proceso de Selección